



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EXPTE. D- 3408 / 20 - 21



PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

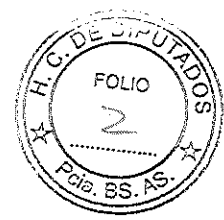
RÉGIMEN PROVINCIAL DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO

ARTÍCULO 1°.- Creación. Créase el RÉGIMEN PROVINCIAL DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO con el fin de apoyar y promover el desarrollo del ecosistema emprendedor en la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Objetivos. La presente ley tiene los siguientes objetivos:

- a) Apoyar a las y los emprendedores cuyas actividades económicas impliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de la tecnología.
- b) Fortalecer las capacidades y consolidación comercial de las y los emprendedores radicados en la Provincia de Buenos Aires.
- c) Promover el desarrollo de productos y servicios de carácter innovador que les permita competir en mercados nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 3°. - **Sujetos.** Serán sujetos de la presente ley las y los emprendedores radicados en la Provincia de Buenos Aires que utilicen



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

productos y servicios de plataformas digitales y aplicaciones que deban pagarse en moneda de curso legal o en cualquier otra moneda que no sea de curso legal, incluidos los criptoactivos, cuyo fin sea la gestión y desarrollo de una actividad productiva y/o comercial digital y que reúnan al momento de la solicitud de aplicación al presente Régimen, alguno de los siguientes requisitos:

- a) Personas que no estén desarrollando actividades al momento de la aplicación al régimen.
- b) Personas que se encuentren inscriptas en el Régimen del Monotributo.
- c) Personas que califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, de conformidad a la Resolución del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN N° 220/2019 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- Beneficios generales. Las y los emprendedoras que cumplan los requisitos indicados en el artículo 3° podrán, durante TRES (3) años desde su ingreso al presente Régimen, computar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las contribuciones obligatorias que se ingresen a la Seguridad Social y de los importes que por todo concepto se efectúen al Régimen del Monotributo, como pago a cuenta de impuestos provinciales que graven la actividad, el lugar y bienes afectados a la misma.

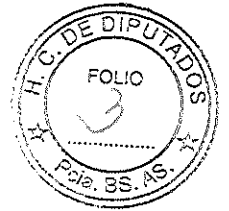
Los beneficios previstos en este artículo caducarán de pleno derecho a partir del cuarto año, salvo el supuesto previsto en el artículo 5°.

ARTÍCULO 5°.- Beneficio adicional por cuestiones de género y diversidad. El porcentaje de exención previsto en el artículo 4°, inciso c), podrá extenderse durante un cuarto y quinto año cuando los sujetos indicadas en el artículo 3°



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3408. / 20 - 21



sean personas humanas mujeres, travestis, transexuales o transgénero, en cuyo caso los beneficios previstos caducarán de pleno derecho a partir del sexto año.

ARTÍCULO 6° - Registro. Créase el REGISTRO PROVINCIAL DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Exclusiones. Quedan excluidos del presente régimen las y los empleadores que registren sanciones dentro de los DOS (2) años previos a la entrada en vigencia de esta ley, en el REGISTRO PÚBLICO DE EMPLEADORES CON SANCIONES LABORALES (REPSAL) creado por Ley nacional N° 26.940.

ARTÍCULO 8°.- Vigencia del Régimen. El RÉGIMEN PROVINCIAL DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO establecido por la presente ley regirá por el plazo de TREINTA y SEIS (36) meses, contados a partir de su entrada en vigencia, quedando facultado el Poder Ejecutivo o la Autoridad de Aplicación que él determine, a prorrogarlo por DOCE (12) meses adicionales.

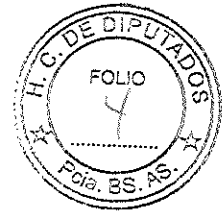
ARTÍCULO 9°.- Adhesión. Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a implementar en sus jurisdicciones medidas de fomento para las y los emprendedores.



EXPTE. D-

3408

/20-21



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 10.- Vigencia de la ley. Esta ley entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell

Diputada Gabriela Besana
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. DIPUTADOS PROV. DE BS. AS.

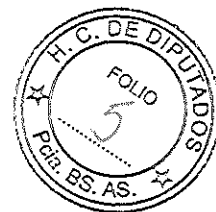
JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada

Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

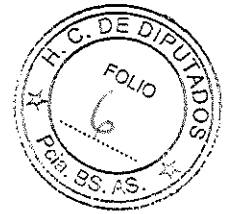
Nuestro país atraviesa una crisis sanitaria y económica de enorme impacto social. Recientemente se dio a conocer, a través de cifras oficiales del INDEC, que la economía argentina registró en el segundo trimestre del año el mayor derrumbe en toda su historia (Ver “Informe de avance del nivel de actividad: Segundo trimestre de 2020” - Informes técnicos / Vol. 4, n° 172; disponible en, https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/pib_09_203A30C37E8E.pdf).

A su vez, en términos de empleo también la situación es crítica. De acuerdo a lo indicado por el Informe del Mercado de trabajo del INDEC publicado el día 23 de septiembre, “en el segundo trimestre de 2020, la tasa de actividad se ubicó en 38,4%, la tasa de empleo en 33,4% y la tasa de desocupación en 13,1%” (Ver “Mercado de trabajo. Tasas e indicadores socioeconómicos (EPH) - Informes técnicos / Vol. 4, n° 174”; disponible en, https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/mercado_trabajo_eph_2trim20929E519161.pdf)

Esta situación económica afecta de manera directa la existencia y permanencia en el mercado nacional de emprendedores y micro, pequeñas y medianas empresas. De acuerdo a lo expuesto por la Asociación de Emprendedores de Argentina (ASEA), “bajo el contexto actual, un emprendimiento en Latinoamérica -incluida la Argentina- puede sobrevivir un



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



promedio de 40 días, es decir, casi un mes y medio” (Ver: “COVID-19: cómo impacta en los emprendedores de Latinoamérica”; disponible en: https://www.asea.org.ar/uploads/library/5f2ab92466b1f_COVID-19%20-%20C%C3%B3mo%20impacta%20en%20los%20emprendedores%20de%20Latinoam%C3%A9rica.pdf).

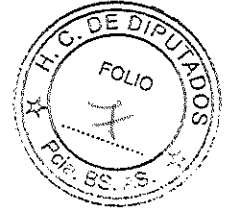
Sumado al escenario anteriormente descripto, el Gobierno Nacional, a través de la Resolución AFIP N° 4815 publicada en el Boletín Oficial el día 16 de septiembre del año en curso, adoptó “un régimen de percepción que se aplicará sobre las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria (PAIS)”, de conformidad con el artículo 35 de la Ley N° 27.541 y su modificación, su reglamentación y normas complementarias”, mediante el cual “aplica una alícuota del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre los montos en pesos que, para cada caso, se detallan en el artículo 39 de la Ley N° 27.541, su modificación y normas complementarias.”

Esta medida afecta directamente y de forma negativa a las y los emprendedores en lo referido a la utilización que éstos hacen de servicios y plataformas digitales para la producción y comercialización de bienes y servicios cuyo costo se paga en moneda extranjera, incrementándose el mismo de manera repentina un 35%.

Emprendedores unidos, a través de la plataforma change.org publicó una petición en la que destacan que “con el ASPO muchos emprendimientos, trabajadores independientes y pequeños comercios se vieron obligados a volcarse al comercio virtual para sostener sus negocios. Durante estos meses de cuarentena las plataformas digitales fueron el motor para mantener en pie a miles de negocios locales y profesionales que de otra forma no hubiesen



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



podido generar ingresos”. En la misma solicitan “la exención inmediata de la alícuota del 35% para servicios digitales de las plataformas Facebook y Google, y todas las aplicaciones cuyo fin sea la de gestión y desarrollo de una actividad comercial digital” (Ver: “Nos están obligando a cerrar. Revean el Impuesto país y el adelanto de ganancias”; disponible en <https://www.change.org/p/alferdez-martin-m-guzman-nos-est%C3%A1n-obligando-a-cerrar-revean-el-impuesto-pa%C3%ADs-y-el-adelanto-de-ganancias>).

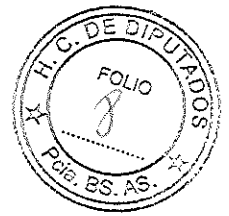
Ante esta acuciante situación, creemos indispensable fortalecer los mecanismos y políticas de promoción de las y los emprendedores radicados en nuestra Provincia.

En esta tesitura, este proyecto de ley crea el RÉGIMEN PROVINCIAL DE FOMENTO AL EMPRENDEDURISMO con el fin de apoyar y promover el desarrollo del ecosistema emprendedor en la Provincia de Buenos Aires a través del otorgamiento de beneficios fiscales a aquellos emprendedores y emprendedoras radicados en la Provincia de Buenos Aires que utilicen productos y servicios de plataformas digitales y aplicaciones que deban pagarse en moneda de curso legal o en cualquier otra moneda que no sea de curso legal, incluidos los criptoactivos, cuyo fin sea la gestión y desarrollo de una actividad productiva y/o comercial digital.

Por todo lo expuesto, y en el entendimiento que la implementación de las medidas proyectadas en esta iniciativa contribuirán a superar la crisis económica y social que atraviesa nuestra Provincia de Buenos Aires, particularmente nuestros emprendedores y emprendedoras, solicito a mis pares la aprobación de este proyecto de ley.



EXPTE. D- 3408 /20-21



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

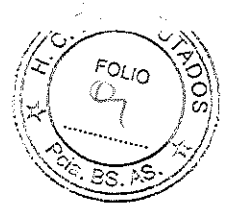
Diputada Gabriela Besano
Unidos por el Cambio
H.C. DIPUTADOS PROV. DE BS. AS.

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada


Dip. SERGIO H. SICILIANO
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3408 /20-21



Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del Diputado/a autor/a del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-


GIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de Diputados Pcia. Bs. As.